

REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA

2021

RESOLUCIÓN N°001 DE 2021

Por la cual se reglamenta el funcionamiento la Junta Directiva de la Asociación de exempleados de Federacafé, Almacafé S.A y demás Empresas del Gremio Cafetero “Asdecafé”

La Junta Directiva de Asdecafé, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el reglamento vigente fue expedido el 28 de septiembre de 1993.
2. Que la Asociación ha cambiado sus Estatutos en diversas oportunidades.
3. Que tales cambios afectan el funcionamiento de la Junta Directiva.
4. Que es conveniente actualizar el reglamento inicial para adecuarlo a las circunstancias actuales
5. Que es necesario y conveniente establecer las normas y procedimientos básicos de su funcionamiento.

RESUELVE:

Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva que está contemplado en los artículos siguientes, como fundamento normativo para la realización de sus funciones legales y estatutarias.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1°. Expedir el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, los cuales, como norma superior, se observarán en todo lo que tenga que ver con la Junta Directiva y no podrán ser sobrepasados por este reglamento.

Parágrafo: Periodo de vigencia de la Junta. Se aclara que el periodo estatutario de vigencia de la Junta Directiva, de dos (2) años, en caso de circunstancias excepcionales de fuerza mayor, será el comprendido entre aquella asamblea general ordinaria que la elija y la realización de la que tenga que elegir una nueva, independiente de su fecha de celebración.

CAPITULO II

REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM, ORDEN DEL DÍA, DURACIÓN

Artículo 2°. Las sesiones de Junta Directiva podrán ser presenciales y no presenciales. En este último caso, el Secretario, coordinará con la Administración, los temas logísticos para el desarrollo normal de la reunión virtual, entre otros, la plataforma a utilizar y el link.

Artículo 3°. Reuniones Ordinarias. La Junta se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al mes y fijará el día de su reunión según acuerdo entre sus miembros.

Artículo 4°. Reuniones Extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a juicio del Presidente, de la mayoría de los miembros de la Junta, o del Revisor Fiscal, previa comunicación a los miembros de las circunstancias y temas que la motivan, para tratar solo los previstos en la convocatoria respectiva.

Artículo 5°. Convocatoria. El Presidente, en coordinación con el Secretario y a través de él, procederá a convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias con la anticipación que considere conveniente cada Junta. En la convocatoria se especificará el día, la hora, si es presencial o virtual y el orden del día propuesto, que solo podrá ser modificado en las sesiones ordinarias. No se citará a reunión de Junta sin la existencia de un orden del día propuesto.

Artículo 6°. Quorum. El quorum válido para sesionar será el de mayoría simple, en la actualidad, de cinco (5) miembros. Si pasados 15 minutos no se ha constituido el quorum reglamentario, el Presidente o quien haga sus veces, disolverá la reunión y citará a una nueva.

Artículo 7°. Los temas del orden del día. Se enunciarán claramente y contendrán los aspectos concretos que se van a tratar. El Presidente, en coordinación con el Secretario, enviará a los miembros de la Junta, con la antelación que considere conveniente cada Junta, la información con los antecedentes y análisis necesarios para su comprensión y para facilitar las decisiones que haya lugar.

Parágrafo. Los temas del orden del día se referirán exclusivamente a temas relacionados con la Asociación y de ninguna manera abordarán asuntos de carácter político, partidista o religioso.

CAPÍTULO III.

FORMALIDAD DE LAS REUNIONES

Artículo 8°. Aspectos formales. La fecha y hora de las reuniones se respetarán y cumplirán, así como la ejecución del orden del día aprobado. Los informes sobre la gestión realizada en diferentes aspectos, o sobre estudios o análisis de los Comités o Comisiones de la Junta Directiva, lo mismo que los balances y el Informe de la Revisoría Fiscal, se presentarán por escrito y anexos a la convocatoria. En las reuniones se deben evitar las comunicaciones externas de los miembros para no interferir ni desviar el desarrollo de la reunión.

Artículo 9°. Intervención de invitados en las reuniones. Si fueren necesarias, serán suficientemente explicadas en la convocatoria cuando se trate de temas nuevos que abren posibilidades de acción a la Asociación, o cuando obedezcan a temas ya discutidos y analizados en sesiones anteriores, sobre los cuales, los miembros de la Junta tengan alguna opinión o criterio y requieran de una información final para tomar decisiones.

Artículo 10°. Duración y propósito de las reuniones. El Presidente o quien haga sus veces liderará las reuniones y moderará las discusiones, encauzándolas hacia objetivos tangibles y resultados concretos, alcanzables y medibles. También evitará la sustitución de temas sin que hayan concluido los que se estaban tratando.

Parágrafo: En ausencia del Presidente o del Vicepresidente en una reunión de Junta, los miembros asistentes nombrarán un Presidente Ad-hoc para dicha reunión. Si hay quorum, en ausencia de los dos dignatarios antes citados, la reunión se llevará a cabo.

Artículo 11°. Deliberaciones. Se llevarán a cabo dentro del respeto que merecen los miembros de la Junta. En la discusión de los temas deberá prevalecer un espíritu de análisis y evaluación, buscando siempre que las decisiones derivadas procuren el mayor beneficio-de los asociados.

CAPÍTULO IV.

LA EJECUCIÓN DE LA FUNCIONES

Artículo 12°. Delegación del trabajo operativo. La Junta Directiva realizará directamente los trabajos pertinentes o lo hará, cuando sea necesario, a través de comités o comisiones conformados especialmente para cada ocasión y necesidad.

Artículo 13°. Conformación de los Comités o Comisiones de la Junta Directiva. Los comités o comisiones se encargarán de los estudios, análisis o proyecciones que requiera la Junta para realizar su gestión y, para tomar decisiones, se conformarán con sus miembros o con asociados calificados para el tema a desarrollar. La cantidad de miembros de cada órgano consultivo estará en función de la complejidad y prioridad del trabajo a realizar.

Parágrafo: Denominación y forma de trabajo de los Comités o Comisiones.
La Junta definirá, en su debida oportunidad, la denominación de cada órgano consultivo que cree, así como su alcance, funciones y responsabilidades.

CAPÍTULO V. PRODUCTOS DEL TRABAJO DE LA JUNTA.

Artículo 14°. Decisiones. El trabajo y recomendaciones de los órganos consultivos, así como el propio de la Junta, se traducirán en decisiones que se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, por más votos a favor que en contra de los miembros presentes en la reunión, y se comunicarán a los asociados en forma de resoluciones, acuerdos, circulares, boletines u otros que la Junta determine específica y oportunamente, a través de los medios más expeditos o apropiados para cada situación.

Artículo 15° Actas. De toda reunión de la Junta Directiva o de los órganos consultivos, el Secretario elaborará el acta respectiva en la que consignará una síntesis fiel, veraz y completa de los hechos acaecidos durante la reunión. En todo caso, el acta contendrá:

1. Categoría de la reunión; si es ordinaria, extraordinaria, presencial o virtual, número del acta, lugar, fecha, hora de inicio y de finalización.
2. Nombre de los asistentes y su dignidad, así como de los invitados.
3. Aprobación del acta anterior, consignando las modificaciones introducidas, si las hubiese.
4. Extracto de los informes presentados con las cifras representativas. De todos modos, tales informes harán parte integral del acta correspondiente.
5. Relación sucinta de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas o rechazadas en la sesión.
6. Cuando se cite la intervención de una persona en la Junta, deben incluirse sus nombres completos.
7. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO VI.

COMPENSACIÓN POR EL TRABAJO DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA

Artículo 16°. **Naturaleza del trabajo de los miembros de la Junta.** El nombramiento de un asociado como miembro de la Junta Directiva, es una designación honorífica de la Asamblea General Ordinaria y de voluntaria aceptación por el nominado, que no tiene carácter laboral o de trabajo que implique remuneración por ningún concepto. Por tanto, no hay lugar a retribución salarial o de honorarios.

Artículo 17°. **Reconocimiento de gastos.** Los gastos en que incurran los miembros de Junta o de órganos consultivos, por su desplazamiento para asistir a reuniones presenciales por y con ocasión del ejercicio de su actividad, serán reconocidos, se reintegrarán y no se considerarán rentas de trabajo.

Parágrafo: Algunos de estos gastos se reconocerán y reintegrarán de oficio, para lo cual la Junta determinará una suma específica de dinero, si lo estima conveniente.

Artículo 18°. Monto de reconocimiento. Los gastos sustentados en facturas o recibos de pago serán reintegrados en su totalidad. En caso de que no sea posible obtener los soportes respectivos, el informe escrito de la actividad realizada será suficiente para que el Presidente o el Vicepresidente, autorice su reintegro, si este último tiene esa delegación.

Parágrafo 1°: Cuando por razón de procesos de selección de proveedores para reuniones de integración de los asociados, los responsables de esa gestión tengan que degustar y pagar la comida que se brindará en esos eventos, también se reintegrarán esos gastos, así como también, los de transporte, peajes o estimado de gasolina consumida en su propio vehículo, sumas que se sustentarán en documentos de tales proveedores o propios, cuando sea posible.

Parágrafo 2°: En el caso de los gastos contemplados en el parágrafo anterior, los interesados podrán solicitar un anticipo de gastos que deberán legalizar una vez terminada la diligencia.

Artículo 19°. Oportunidad de los reintegros. Los reintegros de los gastos descritos o similares, no contemplados taxativamente en este reglamento, se efectuarán cuando ellos se produzcan y no se podrán acumular, porque perderían su objetivo de compensar inmediatamente a quienes se les haya confiado una misión institucional, y los hayan asumido para realizar una actividad propia de Asdecafé.

El presente reglamento fue aprobado en reunión (ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual) de la Junta Directiva, el día 16 de marzo de 2021 y deroga los anteriores reglamentos o disposiciones sobre el tema y deberá entregarse a los nuevos miembros de Junta al comienzo de las sesiones.

Presidente

Secretario